H. AYUNTAMIENTO DE COATZINGO, PUEBLA

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR SECTOR

Municipio de Coatzingo, Puebla

PLAZA PRINCIPAL SN, COATZINGO, PUEBLA, C.P. 74650

2434319093

h.ayuntamientocoatzingo2427@gmail.com

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la integración, organización, funcionamiento, documentación, seguimiento y renovación de los Consejos de Participación Ciudadana por Sector del Municipio de Coatzingo, Puebla.

Los Consejos son mecanismos ciudadanos de consulta, deliberación, propuesta y seguimiento social. Su finalidad es identificar necesidades colectivas, analizar problemáticas prioritarias y formular planteamientos que puedan ser conocidos por las instancias competentes, sin sustituir las facultades que la ley reserva a las autoridades municipales.

Artículo 2. Ámbito personal y material de aplicación

Estos Lineamientos son obligatorios para las personas ciudadanas que acepten integrar alguno de los Consejos y para las personas que participen en sus asambleas, sesiones, grupos de trabajo o actividades documentadas.

Las áreas municipales únicamente observarán las disposiciones relacionadas con la recepción, registro, respuesta y, en su caso, atención institucional de las propuestas ciudadanas que les sean presentadas. Esta obligación no les confiere facultad alguna para intervenir en la conformación o conducción de los Consejos.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por Consejo al órgano ciudadano sectorial integrado conforme a este instrumento; Asamblea Ciudadana al espacio abierto de personas habitantes del Municipio que delibera y toma decisiones sobre la integración del Consejo; Persona integrante a quien haya sido electa por la Asamblea Ciudadana y haya aceptado el cargo honorífico; y Propuesta Ciudadana al planteamiento documentado que identifica una necesidad, problema, alternativa de solución, población objetivo y resultado esperado.

También se entenderá por Conflicto de Interés la situación en la que una persona integrante tenga intereses personales, familiares, laborales, políticos, económicos o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar o aparenten afectar la imparcialidad de su participación.

Artículo 4. Carácter ciudadano, autónomo y honorífico

Los Consejos estarán integrados exclusivamente por personas ciudadanas. Sus cargos serán honoríficos, personales, no remunerados y temporales. Ninguna persona integrante adquirirá, por ese solo hecho, el carácter de persona servidora pública, representante del Ayuntamiento o gestora autorizada de recursos públicos.

La integración, elección de cargos, deliberación, adopción de acuerdos, definición de agenda y organización de sesiones corresponderán exclusivamente a las personas ciudadanas. Las autoridades municipales no podrán designar, proponer, vetar, sustituir, dirigir ni condicionar a las personas integrantes de los Consejos.

Artículo 5. Principios rectores

Las personas integrantes conducirán sus actividades con apego a los principios de legalidad, autonomía ciudadana, participación informada, pluralidad, inclusión, igualdad sustantiva, respeto, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, buena fe, corresponsabilidad y orientación al interés colectivo. Toda actuación deberá privilegiar el bien común y evitar prácticas de exclusión, proselitismo, discriminación, presión indebida, aprovechamiento personal o uso partidista de los espacios de participación.

Artículo 6. Consejos sectoriales

Se reconocerán inicialmente los siguientes Consejos de Participación Ciudadana por Sector: Salud y Bienestar Social; Educación y Cultura; Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; Desarrollo Económico y Fomento al Empleo; y Seguridad Pública y Prevención Social.

Cada Consejo atenderá asuntos vinculados con su sector, sin perjuicio de que pueda abordar temas transversales cuando exista relación directa con las necesidades de la comunidad. La creación de nuevos Consejos o la modificación de su denominación procederá por acuerdo de la Asamblea Ciudadana correspondiente, documentado en acta.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN CIUDADANA E INDEPENDENCIA

Artículo 7. Requisitos para ser persona integrante

Podrán participar las personas mayores de dieciocho años que tengan residencia efectiva en el Municipio de Coatzingo, Puebla, cuenten con identificación oficial vigente, manifiesten interés en el sector respectivo y acepten por escrito el carácter honorífico de su participación.

La participación estará abierta a personas de todas las localidades, barrios, grupos sociales, actividades productivas y sectores de población. En la integración se procurará una representación plural, la participación equilibrada de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, cuando así lo determine la Asamblea Ciudadana.

Artículo 8. Impedimentos y conflicto de interés

No podrán integrar los Consejos las personas servidoras públicas del Municipio de Coatzingo, cualquiera que sea su tipo de nombramiento, contratación, nivel jerárquico, área de adscripción o régimen laboral. Tampoco podrán participar quienes mantengan contrato de prestación de servicios, proveeduría, obra pública, arrendamiento, concesión o cualquier vínculo económico vigente con el Ayuntamiento.

Tampoco podrán integrar los Consejos las personas que sean cónyuges, concubinas o concubinarios, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado de una persona servidora pública municipal, cuando dicho vínculo pueda comprometer la autonomía del Consejo o generar una percepción razonable de intervención institucional. La Asamblea podrá valorar casos excepcionales únicamente cuando no exista relación de dependencia, beneficio económico, influencia o subordinación y la persona interesada emita una declaración expresa de ausencia de conflicto de interés. Quienes aspiren a integrar un Consejo deberán suscribir una Declaración de Independencia y Ausencia de Conflicto de Interés. La omisión, falsedad o actualización posterior de una causa de impedimento será motivo de separación, previa garantía de audiencia ante la Asamblea Ciudadana.

Artículo 9. Prohibición de intervención municipal

Ninguna persona servidora pública municipal podrá intervenir en la postulación, registro, elección, designación, sustitución, coordinación, votación, definición de acuerdos o validación interna de los Consejos. De igual manera, queda prohibido utilizar recursos públicos, programas sociales, instalaciones municipales, vehículos oficiales, padrones, personal subordinado o medios institucionales para influir en la integración o decisiones de estos órganos ciudadanos.

La recepción de escritos, propuestas o informes por parte de una autoridad municipal no implica dirección, tutela, subordinación ni aprobación de la integración del Consejo. La relación con el Ayuntamiento se limitará al cauce institucional de comunicación y atención de planteamientos ciudadanos.

Artículo 10. Convocatoria ciudadana

La convocatoria para constituir o renovar un Consejo será emitida por un grupo promotor integrado, al menos, por cinco personas ciudadanas residentes de distintas localidades o sectores sociales del Municipio. El grupo

promotor deberá suscribir la convocatoria, señalar un medio de contacto y establecer fecha, hora y lugar de la Asamblea Ciudadana. La convocatoria se difundirá con al menos diez días naturales de anticipación mediante medios comunitarios, redes vecinales, carteles, perifoneo, organizaciones sociales u otros medios accesibles. Deberá indicar el sector del Consejo, requisitos de participación, orden del día, forma de acreditación de asistentes y procedimiento de elección.

Artículo 11. Asamblea Ciudadana de integración

La integración de cada Consejo se realizará en Asamblea Ciudadana abierta. La Asamblea será presidida por una Mesa de Debates elegida por las personas asistentes al inicio de la reunión, integrada por una Presidencia y una Secretaría de Actas, ambas ciudadanas y sin vínculo con el Ayuntamiento.

La Asamblea verificará la residencia de las personas participantes, recibirá las postulaciones, dará oportunidad de exposición a las candidaturas y elegirá libremente a las personas integrantes mediante voto directo, personal y visible o secreto, según lo determine la mayoría de asistentes. El procedimiento, resultados y firmas se harán constar en el acta respectiva.

Artículo 12. Integración mínima y cargos

Cada Consejo se integrará por una Presidencia Ciudadana, una Secretaría Ciudadana y tres Vocalías Ciudadanas. La Asamblea podrá ampliar el número de Vocalías cuando la extensión territorial, diversidad de localidades o complejidad del sector lo justifique, sin que ello altere el carácter estrictamente ciudadano del órgano. Los cargos no podrán acumularse. Cada persona tendrá derecho a una sola candidatura y a un voto. Las personas electas deberán aceptar expresamente el encargo y suscribir la Declaración de Independencia y Ausencia de Conflicto de Interés antes de asumir funciones.

Artículo 13. Vigencia y renovación

Las personas integrantes durarán en su encargo dos años, con posibilidad de una sola reelección inmediata por decisión de la Asamblea Ciudadana. El Consejo continuará en funciones hasta que se formalice la integración de quien le sustituya, sin exceder de seis meses posteriores al vencimiento de su periodo. La renovación se realizará mediante una nueva Asamblea Ciudadana convocada conforme a estos Lineamientos. La conclusión del encargo no libera a las personas salientes de entregar la documentación, bienes o archivos que estén bajo su resguardo.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. Atribuciones del Consejo

Corresponde a los Consejos identificar y priorizar necesidades sectoriales, formular propuestas de solución, promover el diálogo comunitario, dar seguimiento a los planteamientos presentados ante las instancias competentes y difundir entre la población los resultados de sus actuaciones.

Los Consejos podrán elaborar diagnósticos ciudadanos, realizar recorridos comunitarios, organizar mesas de trabajo y solicitar información pública conforme a la legislación aplicable. No podrán ejercer atribuciones de autoridad, comprometer recursos públicos, gestionar beneficios a título personal, celebrar contratos, asumir representación jurídica del Municipio ni emitir autorizaciones o permisos.

Artículo 15. Funciones de las personas integrantes

La Presidencia Ciudadana convocará y conducirá las sesiones, cuidará el cumplimiento del orden del día y representará los acuerdos aprobados por el Consejo. La Secretaría Ciudadana elaborará las actas, integrará las listas de asistencia, resguardará el archivo y dará seguimiento a los acuerdos. Las Vocalías promoverán la participación comunitaria, aportarán elementos para el análisis de los asuntos y realizarán las tareas que el Consejo les encomiende.

Las funciones deberán desarrollarse de manera colegiada. Ninguna persona integrante podrá atribuirse facultades no conferidas por la Asamblea o por acuerdo documentado del Consejo.

Artículo 16. Derechos y obligaciones

Las personas integrantes tendrán derecho a participar con voz y voto, acceder a la información generada por el Consejo, proponer asuntos para el orden del día y expresar libremente sus opiniones con respeto. También podrán separarse voluntariamente del cargo mediante aviso por escrito.

Estarán obligadas a asistir puntualmente a las sesiones, desempeñar sus responsabilidades con imparcialidad, proteger los datos personales a los que tengan acceso, declarar posibles conflictos de interés, abstenerse de aprovechar el cargo para fines particulares y conservar la documentación que les sea encomendada.

Artículo 17. Sesiones ordinarias y extraordinarias

Cada Consejo celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias por año. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando exista un asunto urgente o relevante para el sector. Las sesiones serán convocadas por la Presidencia Ciudadana o, en caso de ausencia, por la Secretaría Ciudadana a solicitud de al menos dos Vocalías.

La convocatoria se hará llegar a las personas integrantes con por lo menos tres días hábiles de anticipación en sesiones ordinarias y veinticuatro horas en sesiones extraordinarias. Contendrá fecha, hora, lugar o medio electrónico, orden del día y documentación disponible para el análisis de los asuntos.

Artículo 18. Quórum, deliberación y acuerdos

Las sesiones se instalarán válidamente con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes. Si no existe quórum, se levantará constancia y se emitirá una nueva convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes. En caso de empate, se abrirá una segunda ronda de deliberación y una nueva votación. Si persiste el empate, el asunto se reservará para la sesión siguiente. Los votos particulares podrán incorporarse al acta cuando se formulen por escrito durante la sesión o dentro de los dos días hábiles siguientes.

Artículo 19. Orden del día y actas

Toda sesión deberá contar con orden del día, lista de asistencia y acta. El acta registrará la fecha, sede, tipo de sesión, participantes, asuntos analizados, intervenciones relevantes, propuestas, acuerdos, responsables ciudadanos y plazos de seguimiento.

Las actas deberán ser leídas o puestas a disposición de las personas integrantes para su validación y firmadas por quienes participaron. Cuando una persona se niegue a firmar, la Secretaría Ciudadana hará constar dicha circunstancia, sin que ello invalide el contenido aprobado por la mayoría.

Artículo 20. Separación, sustitución y responsabilidad

Será causa de separación la renuncia, fallecimiento, pérdida de residencia en el Municipio, actualización de impedimento, inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, uso indebido del nombre del Consejo, proselitismo, violencia, discriminación, manejo no autorizado de recursos o incumplimiento grave de estos Lineamientos.

La separación deberá ser acordada por la Asamblea Ciudadana, previa notificación por escrito y oportunidad razonable para que la persona exponga lo que a su derecho convenga. La vacante se cubrirá mediante elección en Asamblea Ciudadana convocada para ese único efecto.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS, COMUNICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 21. Registro de propuestas

Toda propuesta deberá asentarse en una Cédula de Propuesta Ciudadana que contenga, como mínimo, el tema, la necesidad o problemática identificada, la población o zona involucrada, la alternativa de solución planteada, los elementos de sustento disponibles y la fecha de aprobación del Consejo.

Las propuestas deberán responder a asuntos colectivos, ser congruentes con el objeto sectorial del Consejo y evitar solicitudes de beneficio individual. Cuando un planteamiento involucre más de un sector, los Consejos podrán emitir una propuesta conjunta.

Artículo 22. Presentación ante autoridades municipales

Las propuestas que requieran conocimiento, valoración o atención de una instancia municipal se presentarán por escrito, firmadas por la Presidencia Ciudadana y la Secretaría Ciudadana, acompañadas del acta de sesión que las aprobó. El escrito deberá precisar que se trata de un planteamiento ciudadano y que su recepción no implica compromiso de aprobación ni asignación automática de recursos.

La autoridad receptora deberá acusar recibo y emitir respuesta por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes. Si la naturaleza del asunto exige análisis técnico, jurídico o presupuestario adicional, deberá informar el plazo estimado de respuesta y el área responsable de su atención.

Artículo 23. Vinculación con planeación y programación

Las áreas municipales podrán valorar las propuestas ciudadanas como insumos para diagnósticos, programas de trabajo, mecanismos de gestión, acciones administrativas, anteproyectos o instrumentos de planeación aplicables. La inclusión de una propuesta estará sujeta a su viabilidad legal, técnica, financiera, territorial y operativa.

La valoración institucional no afecta la autonomía del Consejo ni convierte a sus integrantes en personas servidoras públicas. La determinación sobre la procedencia o improcedencia de una propuesta deberá quedar documentada y comunicarse al Consejo respectivo.

Artículo 24. Seguimiento ciudadano

Cada Consejo llevará una Bitácora de Seguimiento en la que registre el folio de cada propuesta, fecha de aprobación, autoridad a la que se presentó, respuesta recibida, acciones realizadas, estado de atención y evidencia disponible. La Bitácora será actualizada por la Secretaría Ciudadana y revisada en cada sesión ordinaria.

Al cierre de cada semestre, el Consejo elaborará un informe ciudadano de actividades que contenga sesiones celebradas, participación registrada, propuestas emitidas, respuestas institucionales, avances, asuntos pendientes y acciones de mejora. El informe deberá estar disponible para consulta de las personas participantes y de la comunidad interesada.

CAPÍTULO V. TRANSPARENCIA, ARCHIVO E INTEGRIDAD

Artículo 25. Expediente ciudadano

Cada Consejo integrará y conservará un expediente con la convocatoria ciudadana, acta de Asamblea de integración, directorio de integrantes, declaraciones de independencia, listas de asistencia, órdenes del día, actas de sesión, cédulas de propuestas, escritos de presentación, acuses, respuestas, bitácora e informes de actividades.

El expediente estará bajo resguardo de la Secretaría Ciudadana. Al concluir el encargo o al renovarse el Consejo, deberá entregarse mediante acta a la nueva Secretaría Ciudadana. Una copia digital podrá compartirse con las personas integrantes para asegurar su conservación y consulta.

Artículo 26. Datos personales y publicidad de la información

Los Consejos deberán proteger los datos personales que obren en sus registros y evitar difundir domicilios, teléfonos, identificaciones, firmas u otra información confidencial sin consentimiento o sin fundamento legal. Las actas e informes podrán hacerse públicos en versiones que resguarden los datos personales.

La información relacionada con acuerdos, propuestas, resultados y uso de recursos, en caso de existir, deberá ser accesible para la comunidad mediante mecanismos razonables de consulta. La transparencia no autoriza la divulgación de información que ponga en riesgo la seguridad, privacidad o dignidad de las personas.

Artículo 27. Recursos, donativos y prohibiciones

Los Consejos no administrarán, recaudarán ni resguardarán recursos públicos. Tampoco podrán cobrar cuotas obligatorias, solicitar aportaciones a nombre del Ayuntamiento, emitir recibos oficiales, gestionar recursos en efectivo ni condicionar la participación ciudadana a aportaciones económicas.

Cualquier donativo voluntario destinado a una actividad ciudadana deberá ser informado previamente a la Asamblea, registrarse con transparencia y no provenir de personas servidoras públicas, contratistas, proveedores, concesionarios ni personas que puedan generar conflicto de interés. Los recursos no podrán utilizarse para fines personales, partidistas, electorales o ajenos al objeto del Consejo.

Artículo 28. Interpretación y casos no previstos

Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por la Asamblea Ciudadana del Consejo correspondiente, con apego a los principios de autonomía, independencia, legalidad, participación incluyente y protección del interés colectivo.

Cuando un asunto requiera criterio jurídico o información técnica de una autoridad, el Consejo podrá solicitarla por escrito. La consulta no autoriza a la autoridad a intervenir en la decisión interna del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Entrada en vigor

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento de Coatzingo, Puebla.

Artículo Segundo. Implementación gradual

La conformación de los Consejos se realizará de manera gradual mediante Asambleas Ciudadanas autónomas. La aprobación de estos Lineamientos no sustituye el acta de integración ni acredita la operación de un Consejo hasta que existan actuaciones reales, fechadas y documentadas conforme a este instrumento.

Artículo Tercero. Autonomía de los Consejos

Las personas servidoras públicas del Municipio deberán respetar la autonomía de los Consejos y abstenerse de cualquier acto que influya, directa o indirectamente, en su integración, decisiones, elecciones o funcionamiento interno.

FIRMAS DE AUTORIZACIÓN

CONTRALORÍA MUNICIPAL
REALIZO

Alfredo Mejía Martínez
Contralor Municipal.
Coatzingo Puebla

CONTRALORÍA MUNICIPAL COATZINGO, PUEBLA 2024 - 2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AUTORIZO

Abel Chávez Orea
Presidente Municipal
Coatzingo, Puebla.

PRESIDENCIA MUNICIPAL COATZINGO, PUEBLA. 2024 - 2027

PLAZA PRINCIPAL SN, COATZINGO, PUEBLA, C.P. 74650
2434319093
h.ayuntamientocoatzingo2427@gmail.com